



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JE/35/2024**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Adrián Serrano Barrientos, en su carácter de Apoderado Legal de Layda Elena Sansores San Román, en contra de la **“LA RESOLUCIÓN CG/136/2024 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, EMITIDA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/001/2022, AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS” (sic)**. La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con treinta y cinco minutos** del día de hoy **diecisiete de diciembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de diecisiete de diciembre del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/35/2024.

PROMOVENTE: ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN CG/136/2024 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: La nota de cuenta, y de conformidad con el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la magistrada por ministerio de ley e instructora;

ACUERDA:

PRIMERO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por el actor Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, con fundamento en los artículos 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



SEGUNDO: Autoridad Responsable. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con facultades legales para representar al IEEC.

Así mismo, se tiene por reconocida su personería, que acredita con las copias certificadas de su nombramiento¹ y del oficio número PCG/897/2023², ambos documentos datados el doce de septiembre del dos mil veintitrés, signados por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correos institucionales oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia y Raúl Ramos Castillo y José Manuel Gómez Sáenz, así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche señalado en autos.

TERCERO: Parte Actora. De conformidad con los artículos 642, fracción III, 648, fracción I, 649, 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce legitimación para comparecer como parte actora en el presente Juicio Electoral a Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, personería que se acredita con la copia del *TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 931/2023, RELATIVA AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE OTORGA LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, A FAVOR DE LOS CIUDADANOS ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS, CÉSAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA Y JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ*³(sic).

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 10-B, número 181, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para tales efectos a Cesar Daniel Fuentes Cobos, Nicolás Alejandro Olvera Sagarra y Javier del Jesús Celis Can.

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Juicio Electoral, no compareció persona alguna como tercero interesado, tal como lo

1 Consultable en foja 95 del expediente.

2 Consultable en foja 95 del expediente.

3 Consultable de foja 38 a foja 40 del Tomo I del Expediente.



señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado.

QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se concluye que el presente medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el Juicio Electoral al rubro citado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio Electoral promovido por Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas por Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, consistente en documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se tienen por **admitidas** y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal electoral en cita.

Por parte de la autoridad responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en el informe circunstanciado presentado, consistentes en documentales públicas y privadas, las cuales se tienen por acumuladas y se **admiten**, así como la instrumental de actuaciones y las presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza; las cuales serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva del presente asunto, tal y como lo señalan los artículos 661, 662, 663 y 664 de la multicitada ley electoral local.

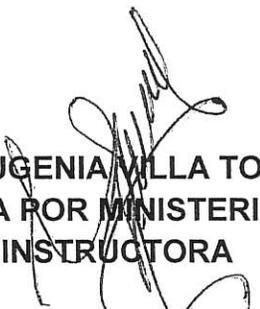
SÉPTIMO: Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 674, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se declara cerrada la instrucción y se procede a formular el proyecto de sentencia respectivo.



OCTAVO: Solicitud de fecha y hora de sesión. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de resolución correspondiente, se solicita a la presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 15 fracción I, 16 y 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 18, 20 y 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista que para los mencionados efectos, se fije en los estrados electrónicos y físicos de este Tribunal, de conformidad con el numeral 682 de la ley electoral local.

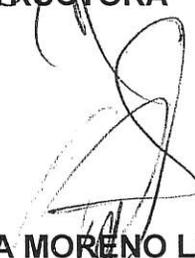
Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, y demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (17 de diciembre de 2024), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.